



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2019-00338-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.406

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

**ANTECEDENTES**

El 23 de septiembre de 2019, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de BANCO POPULAR, y en contra de LUIS CARLOS PENAGOS RODRIGUEZ (folio 42 del expediente físico y 87 del digital).

La diligencia de la notificación personal con la demandada fue recibida el día 29 de noviembre de 2019. Vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar guardo silencio.

En consecuencia, de lo anterior, se remitió notificación por aviso a la demandada, la que fue recibida el día 24 de junio de 2020. Vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la parte demandada no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se ordena seguir adelante la ejecución librada a favor de BANCO POPULAR y en contra de LUIS CARLOS PENAGOS RODRIGUEZ.

**SEGUNDO. DISPONER** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar en este proceso hasta su terminación.

**TERCERO. LIQUIDAR** el crédito en su debida oportunidad, tal y como lo manda el Art. 446 del C. G. P.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**CUARTO. CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, las que serán liquidadas en el momento procesal oportuno de conformidad con el art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ.-**

2

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28f56eba88b875a825eaf4bf3c12b5e39303e6ce94589aae5240f70190c6504e**

Documento generado en 31/07/2020 03:47:59 p.m.